SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCION JURIDICA
RELACION DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LIII LEGISLATURA
VIGENCIA: FEBRERO DE 2016

ACTOR	EXPEDIENTE	ACTO O NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	ESTADO PROCESAL
Municipio de Xochitepec, Mor.	25/2014 PLENO	La invalidez de los artículos 41, fracción XXXVII, en la porción normativa que dice: las bases generales y procedimientos para la expedición de pensiones y su respectivo reglamento interno de pensiones, así como los artículos cuarto transitorio, en su porción normativa que dice: las bases generales para la expedición de pensiones.	20-agosto-2015 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 24, fracción III, párrafo sexto; 41, fracción XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y de los diversos artículos transitorios cuarto, séptimo y octavo del Decreto número 1874, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

			CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal	63/2014 PLENO	El decreto mil doscientos noventa y siete, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, específicamente sus artículos 14 bis, 22 quintus, disposiciones cuarta y sexta transitorias; que fue publicado el 2 de abril de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos,	13- octubre-2015 **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 14 bis y 22 quintus de la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como de las reglas cuarta y sexta transitorias del **Decreto mil doscientos noventa y siete**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de abril de dos mil catorce. **TERCERO.** Se hace extensiva la invalidez a los artículos 2, último párrafo, 19, 20, incisos d) y j), 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 sextus, 22 septimus, 22 octavus, 22 nonus, 22 decimus, 22 undecimus, 22 duodecimus, 22 tertius decimus, 82, fracción III, 85, 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto mil doscientos noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de abril de dos mil catorce. **CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos

			resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.
Municipio de Amacuzac, Morelos	83/2014 PLENO	Demanda al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Señalado el Poder Legislativo del Estado de Morelos, como tercero interesado.	EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZÓ MANIFESTACIONES
Municipio de Cuernavaca, Morelos	1/2015	La invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015.	7-diciembre-2015 **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, cuarta sección, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el

			Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Poder Judicial del Estado de Morelos	27/2015	Acuerdo mediante el cual se da inicio al procedimiento evaluatorio de los CC. Magistrados Numerarios Carlos Iván Arenas Ángeles, Rubén Jasso Días, María Idalia Franco Zavaleta y Ángel Garduño González y Supernumerario Norberto Calderón Ocampo, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, emitido por el órgano interno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis de abril de dos mil quince, así como todos los actos, resoluciones, determinaciones y consecuencias que del mismo se hayan y se sigan derivando.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Tetela del Volcán, Morelos	28/2015	1) El artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte normativa menciona: ARTÍCULO 125.- Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal, podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Tribunal solicitará al Congreso del Estado la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y se procederá en la forma siguiente: I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada; II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; III. Si la autoridad demandada insiste en no cumplir con la resolución, el Tribunal lo hará con el auxilio de la fuerza pública. IV. Imponer multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los servidores públicos que incumplan una sentencia, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario, la multa impuesta. 2) El acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil quince dictado dentro del expediente administrativo TCA/AS/16/2013 promovido por Rogelio Tamayo Martínez en el cual se decreta en contra de Eduardo Martínez López, servidor púbico que detenta el cargo de Síndico Municipal de Tetela del	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.

		Volcán, Morelos, la destitución del cargo que ostenta, dictado por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en términos de la aplicación del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.	
Poder Judicial del Estado de Morelos	33/2015	La discusión, aprobación y expedición del artículo 26 ter, adicionado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el decreto DOS MIL CATORCE, por el que se adicionan cinco artículos para ser 26 bis, 26 ter, 26 quater, 26 quinquies y 26 sexies a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	36/2015	La omisión del Pleno, de discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como las observaciones en vía de veto emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA**	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Yecapixtla, Morelos	40/2015	a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor, publicada el día 6 de septiembre del año 2000. b) La invalides del acuerdo y/o auto de requerimiento de destitución de fecha 7 de mayo de 2015, emitido por el C. Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje de Estado de Morelos. c) La invalidez de la sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 24 de abril de 2015, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y –arbitraje del Estado de Morelos.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA
Municipio de Amacuzac, Morelos	43/2015	a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor publicada el 6 de septiembre de 200. b) La invalidez del acuerdo de fecha dos de junio de 2015, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente 01/198/08. c) La invalidez dela sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, celebrada con fecha ocho de mayo de 2015	SE CONTESTÓ LA DEMANDA
Poder Judicial de Morelos	47/2015	A) La invalidez e inconstitucionalidad del acuerdo dictado por el Congreso del Estado de Morelos, en el que se resuelve la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria con licencia indefinida GUILLEMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, determinando que no es procedente iniciar el Procedimiento de Evaluación. De fecha cinco de agosto del año dos mil quince. B) LA DELIBERADA OMISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO EVALUATORIO A LA LICENCIADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, bajo el argumento de que es ocioso pues el funcionario no se encontraba en funciones y que consideró que no tenía la intención de regresar al cargo	SE CONTESTÓ DEMANDA

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	51/2015	La invasión de competencia del Órgano Constitucional autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5315 6ª Época de fecha 11 de agosto de 2015. Con el que se ejercen funciones que corresponden a otro poder o nivel de Gobierno, en este caso Órgano Autónomo Constitucional y Protector de Derechos Humanos, violentando el sistema de distribución de competencia previsto en la Constitución. Dicho decreto contempla Título Segundo …. Capítulo III DE LOS ÓRGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Artículo 23-C.- Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. **La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.** **Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.** Artículo 40. (…) XLIV.- **Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura**, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del	SE CONTESTÓ DEMANDA

		Estado, así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción **y a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.** Artículo 82. (…) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las entidades públicas, **así como los organismos públicos autónomos establecidos por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.**	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación	54/2015	El decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, publicada (sic) en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5315 6ª Época de fecha 11 de agosto de 2015. Con el que se ejercen funciones que corresponden a otro poder o nivel de Gobierno, en este caso, en primer lugar invade la competencia del Congreso de la Unión, del Instituto Nacional Electoral, y la de éste Órgano Autónomo Constitucional que es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, violentando el sistema de distribución de competencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho Decreto contempla: Título Segundo Capítulo III (SIC) ARTÍCULO 23.- (…) DE LOS ÓRGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS ARTÍCULO 23-C.- (…) Artículo 40, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (…)	SE CONTESTÓ DEMANDA

		Artículo 82 de la Constitución Local del Estado de Morelos (…) Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos (…)	
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	14/2016	Decreto número catorce por el que se reforman diversas disposiciones de distintos Códigos y Leyes en materia de Violencia contra las mujeres y perspectiva de género.	PENDIENTE DE CONTESTAR DEMANDA
Tribunal Electoral del Estado de Morelos.	15/2016	1.- Invalidez de la alteración o modificación que realizó el Gobernador constitucional del Estado de Morelos, así como las consecuencias jurídicas que este acto reflejó en el procedimiento para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, reduciendo la cuantía establecida en el mismo; remitiendo al Congreso del Estado de Morelos un proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 que no le fue presentado por el órgano jurisdiccional electoral, con lo cual vulnera la naturaleza autónoma del mismo, impidiendo el cumplimiento de las funciones que constitucionalmente se les encomiendan y poniendo en riesgo la existencia misma del Tribunal actor. 2.- Decreto número ciento veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado el 8 de diciembre de 2015 mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5350, mediante el cual se desprende el incumplimiento de lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PENDIENTE DE CONTESTAR DEMANDA.

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
LIC. NANCY ROMÁN GARCÍA **AUXILIAR JURÍDICO**	**LIC. GERARDO ESTRADA DÍAS** **SUBDIRECTOR**	**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ** **DIRECTOR JURÍDICA**